

RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No. 016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora la entrega de los títulos judiciales, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31388389 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.039.387,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002569121	8050279595	COOPERATIVA VISION F ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 1.102.195,00
469030002586265	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.937.192,00

Total Valor \$3.039.387,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito visible a folio 185 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2008 00138 00

AUTO No. 017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

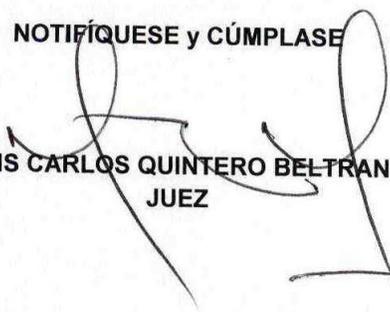
Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los títulos ordenados, lo cual fue comunicado mediante oficio 02-2204 del 14 de octubre de 2020, y remitido mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2020. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada de la parte demandada a lo dispuesto en el auto 2768 del 05 de octubre de 2020 y en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2009 00242 00

AUTO No. 035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio Nro. 08-1217 por medio del cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle del Cauca, solicita la cancelación de la orden de embargo y secuestro de remanentes que le puedan quedar a la parte demandada.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS lo comunicado por oficio No. 490 de fecha 16 de febrero de 2010 (folio 43 C-2), donde se había comunicado que sería tenida en cuenta el remanente que le puedan quedar a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.007 2017 00672 00

AUTO No.037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.007 2018 00993 00

AUTO No. 008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.007 2019 00845 00

AUTO No. 009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.009 2014 00194 00

AUTO No. 030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

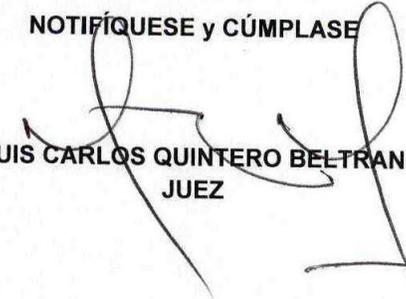
En atención al escrito que antecede, donde solicita la aplicación de la medida cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado, atendiendo que mediante auto Nro. 7882 del 12 de diciembre de 2018 se dispuso dar por terminado el presente proceso al tenor del numeral 2° literal B del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA
CANCILLER

RAD.010 2009 01064 00

AUTO No. 002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de personería jurídica a la profesional del derecho **MARÍA ELENA VILLAFÑE**, atendiendo que no se prueba la calidad de presentante legal de la entidad demandante al señor **NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA**, en otros términos, no adjunta el certificado de existencia y representación donde se pueda verificar tal calidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.010 2013 00049 00

AUTO No.039.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

Solicitan los herederos de la parte actora información del pago de los títulos que fue solicitado, frente a ello, el Despacho observa que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, y que mediante auto N°2191 del 19 de agosto de 2020 se dejó sin efecto el auto 1997 del 29 de julio de 2020 en el que se ordenaba el pago a favor de la apoderada judicial de la parte actora.

En ese orden de ideas, se evidencia que en el proceso se ordenó el pago de títulos a favor de la parte actora con anterioridad a la terminación del proceso, y que dichos títulos fueron consignados en el Juzgado de origen, antes de ser terminado, por lo tanto, dicho pago a la parte actora resulta procedente tal y como se había ordenado en el auto N°1997 del 29 de julio de 2020.

Igualmente, obra en el proceso pago del excedente a favor de la parte ejecutada por valor de \$1.068.548, quedando pendiente únicamente el pago a la parte actora de los títulos ordenados en el auto 6154 del 13 de noviembre de 2015, por lo tanto, se ordenará el pago a favor de la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ AMANDA SEPULVEDA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 38942801 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 5.200.830,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001892239	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2016	NO APLICA	\$336.800,00
469030001892242	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
469030001892694	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$336.800,00
469030001892695	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$336.800,00
469030001892700	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
469030001892702	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
469030001892703	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
469030001892704	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
469030001892705	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
469030001892707	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$336.800,00
469030001892717	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
469030001892718	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
469030001892721	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
469030001892726	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
469030001892727	29655995	JULIA MOLINA DE ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	\$350.330,00
Total Valor						\$5.200.830,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00053 00

AUTO No. 032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, y al demostrarse el interés legítimo para actuar del señor Juan Esteban Guerrero Domínguez, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el proceso se encuentra terminado mediante auto Nro. 7353 del 19 de noviembre de 2018, mediante el cual dispuso dar aplicación al numeral 2° literal b del artículo 317 del C.G.P y no se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.012 2019 00298 00

AUTO No. 030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 691 del 24 de mayo de 2019 se dispuso decretar el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional del ejecutado, a lo cual se interpreta que la intensión del memorialista no es más que la ampliación de la cautela que previamente había deprecado en escrito presentado con la demanda y en efecto se accederá a lo peticionado, no sin antes advertir que el valor se encuentra determinadamente proporcionado, teniendo en cuenta que la medida cautelar no impide a prima facie al demandado la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional y demás emolumentos de ley que recibe el demandado **HENRY ROJAS CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.969.674, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, en calidad de pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador de dicha Administradora de pensiones, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). Remítase el oficio al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, richardsimonquintero@hotmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.013 2014 00421 00

AUTO No. 006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO en auto Nro. 3500 del 07 de diciembre de 2020, en el entendido que *“se informa el acuerdo de pago al que han llegado las partes dentro del saldo pendiente de pago en el presente asunto”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 014 2014 00834 00

AUTO No. 034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio Nro. 2692 por medio del cual el Juzgado Décimo Civil Municipal De Cali –Valle, informa que ordenó tomar nota de dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.015 2014 00418 00

AUTO No. 007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede y previo a resolver sobre la solicitud de sanción al pagador, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL NÓMINA – FONE de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha dado respuesta al oficio Nro. 02-0666 del 21 de marzo de 2019, en el que se solicita se informe la razón por la cual no siguió realizando la consignación de la retención del 25 % salario que percibe el demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.255.297. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL NÓMINA – FODE de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a través de los correos electrónicos: ampachichana@valledelcauca.gov.co, afossi@valledelcauca.gov.co, kescobar@valledelcauca.gov.co, azuluaga@valledelcauca.gov.co, egomez@valledelcauca.gov.co, cegarcia@valledelcauca.gov.co, libiaec@valledelcauca.gov.co, davilag@valledelcauca.gov.co, pmartinez@valledelcauca.gov.co, zlopezo@valledelcauca.gov.co, calderong@sedvalledelcauca.gov.co, njudiciales@valledelcauca.gov.co, anexando copia de los oficios Nro. 02-0666 (Fl. 45), 609 (Fl. 25), 130 (Fl. 20) 1102 (Fl. 16), contestaciones a folios 34, 28, 26, 23 y autos Nro. 1563 (Fl. 21), 1349 (Fl. 17) y 1998 (Fl. 6).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.017 2017 00013 00

AUTO No. 001.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con cédula de ciudadanía 14.473.927 y Tarjeta Profesional de Abogado 146.956 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, identificada con NIT Nro. 805.030.106-0, y quien actúa como representante legal, el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. No 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte ejecutante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** de conformidad con los términos del poder que antecede.

TERCERO: POR SECRETARÍA- GESTIÓN DOCUMENTAL, redireccionar el memorial bajo radicado con Nro. 9690-6748, al proceso con radicación Nro. 010-2011-608, por corresponde a ello.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **JORGE OTONIEL BERMEO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.113.337 de Neiva, y T.P. Nro. 66.394 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandada, **EDGAR ANDRÉS PERALTA CABRERA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: NO ACCEDER al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto el proceso no se encuentra terminado.

SEXTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, lo aportado e informado por el apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 018 2018 01193 00

AUTO No. 033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LYDA.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LYDA,** como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00309 00

AUTO No. 031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO FALABELLA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.020 2019 00894 00

AUTO No. 013.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.021 2014 00085 00

AUTO No. 003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio Nro. 1662 del 18 de noviembre de 2020, proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **NASMILLY NOGALES CURREA**, el cual **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 31 de julio de 2019.

Comuníquese lo anterior mediante oficio al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00819 00

AUTO No. 018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

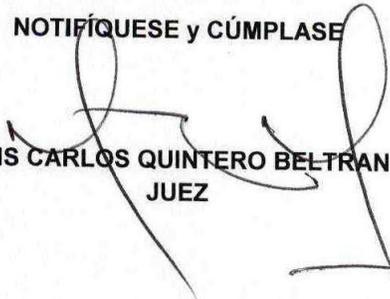
En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora se dispondrá corregir el valor de los títulos a pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo del auto N°3465 del 07 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el valor correcto a pagar por concepto de títulos judiciales es **\$144.223**, y no como se indicó en el señalado numeral.

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00995 00

AUTO No.021.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

Pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el auto N°2532 del 14 de septiembre de 2020 (Folio 95 C. 1) que resolvió no tener en cuenta la liquidación actualizada del crédito y se abstuvo de fijar fecha de remate hasta que se establecieran los protocolos para la realización de la audiencia virtual a raíz del Covid-19.

Expone el recurrente frente a la liquidación del crédito, que el momento procesal oportuno para la presentación de la liquidación es cualquier tiempo después de ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Ahora, frente a la solicitud de fijar fecha de remate, remite el recurrente el protocolo de las diligencias de remate de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali y solicitó que esta se lleve cabo de manera virtual.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto por la parte actora, la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Descendiendo al caso sub examine, se tiene que el auto recurrido N°2532 del 14 de septiembre de 2020, notificado el día 15 de septiembre de 2020, que dispuso “*NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION DEL CREDITO, por no cumplir con los presupuestos del numeral 4º del Art. 446 del C.G.P, por cuanto no fue aportada dentro de las oportunidades señaladas en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P*”, esto es, **i)** ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado; **ii)** siempre que haya entrega de dinero al ejecutante a fin de tener en cuenta los abonos o pagos realizados y determinar el monto que se debe entregar una vez superado el valor de la liquidación vigente; **iii) antes de fijar fecha para remate** y **iv)** a fin de dar por terminado el proceso, cuando la petición la hace el ejecutado y existan liquidaciones del crédito y costas en firme.

Si bien es cierto, la **regla 4ª del artículo 446 del C.G.P.**, dispone: “(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)”; no es menos cierto que la misma norma indica que se procederá de la misma manera **en los casos previstos en la ley**, los cuales al momento de proferir el auto atacado no se cumplía con ninguna de las oportunidades procesales dispuesta en los citados artículos, ya que si bien era viable fijar fecha de remate, ésta no se fijó porque el Juzgado aun no contaba con el protocolo para llevarlas a cabo, pues el protocolo que el recurrente adjuntó correspondía a los Juzgados de Ejecución Circuito, y no a los juzgados de Ejecución Civil Municipal.



Por lo tanto, teniendo en cuenta que los protocolos ya fueron publicados para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y que uno de los momentos procesales ya citados para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, “**antes de fijar fecha para remate**”, el Despacho considera procedente tener en cuenta la liquidación del crédito actualizada que fue presentada por el apoderado de la parte actora cesionario JHON JAIRÓ PÀTIÑO, teniendo como consecuencia revocar el numeral primero del auto N°2532 del 14 de septiembre de 2020 y se ordenará correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Despacho mantendrá incólume el numeral segundo del auto atacado toda vez que para la fecha en que se resolvió el aludido auto, el juzgado no contaba con el protocolo de remate para llevar a cabo las audiencias de manera virtual.

En ese orden de ideas, ya habiéndose proferido los protocolos para la realización de audiencias virtuales de remate, y en vista que el inmueble de matrícula 370-532806 se encuentra avaluado con una vigencia 2020 y sin que se presentaran observaciones el Despacho procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REPONER para revocar el numeral primero del auto N°. 2532 del 14 de septiembre de 2020. (Folio 95 C.1), que resolvió no tener en cuenta la liquidación actualizada del crédito, por las consideraciones dadas en precedencia.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante visible a folios 91-93, cuaderno 1.

3.-MANTENER incólume el numeral segundo del auto N°.2532 del 14 de septiembre de 2020, por las consideraciones dadas en precedencia.

4.- Como quiera que mediante auto No.1458 de fecha 05 de marzo de 2020 (folio 70 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, y conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al 25% de los derechos de cuota que posee la demandada MARIA MERCEDES GARRIDO SARDI sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-532806** el cual asciende a la suma de **\$6.319.875** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

5.-FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **18 de marzo de 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada MARIA MERCEDES GARRIDO SARDI, esto es, del 25% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-532806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-532806.

Dirección: 1) LOTE DE RESERVA, CORREGIMIENTO DE EL SALADITO, SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CALI. 2) PARCELACION LAS AGUCHAS LTDA. Avalúo: **\$6.319.875**.

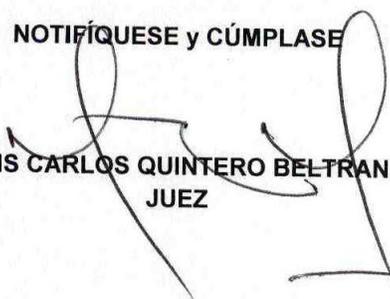
Secuestre: ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, Domicilio: Carrera 9 #09-49, OFICINA 501A, teléfono 3113154837.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

6.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00995 00

AUTO No. 036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 1041/2020-00329-00 del 07 de septiembre de 2020, donde comunica que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MARIA MERCEDES GARRIDO SARDI**, el cual **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser el primero en registrarse.

Por secretaría, comuníquese lo anterior al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio, informando que va dirigido al proceso 2020-00329.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, agendar cita al señor **ARTURO ESCALLON BECHARA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.646.911, para que pueda hacer la revisión del proceso por haber demostrado tener interés dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00086 00

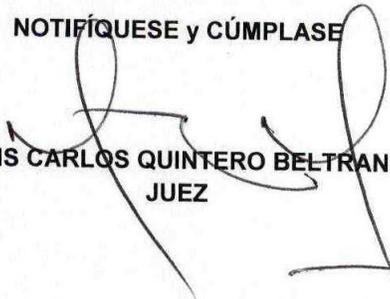
AUTO No. 019

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de títulos, SE AGREGA sin consideración toda vez que la solicitud va dirigida al proceso 001-2016-00581 al que ya se le dio trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.025 2019 00308 00

AUTO No. 014.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

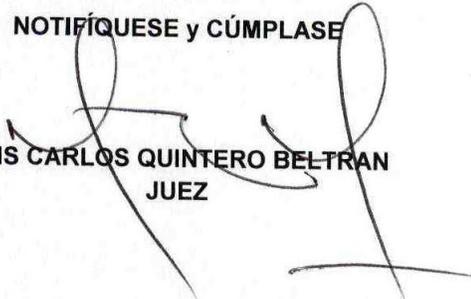
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.025 2019 00606 00

AUTO No. 041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos a favor de la parte actora, una vez revisado el expediente se observa que la liquidación del crédito aportada no fue presentada atendiendo la disposición del auto que ordena seguir adelante la ejecución, ya que este modificó el numeral 1.1 y 1.2 del mandamiento de pago quedando el capital en \$22.332.343., por lo tanto, no se tendrá en cuenta la liquidación presentada a julio de 2020.

En consecuencia, solo se ordenara el pago de las costas procesales por valor de \$1.041.200.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.-NO TENER en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora por las consideraciones expuestas.

2.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra., CAROLINA ABELLO OTALORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía N°22.461.911 de los títulos judiciales por la liquidación de costas, la suma de \$1.041.200 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002534053	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00
469030002534054	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 12.622,00
469030002534057	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00
469030002534061	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00

Total Valor \$813.922,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002534049	08/07/2020	\$ 246.541,00
SE FRACCIONA EN:	\$227.278	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial, Dra., CAROLINA ABELLO OTALORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía N°22.461.911.
	\$19.263	Saldo



Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$227.278** Mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.025 2019 00834 00

AUTO No. 022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.026 2017 00429 00

AUTO No. 025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.026 2018 00602 00

AUTO No. 010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, atendiendo que la que realiza para la obligación Nro. 12299639 la efectúa desde una fecha disímil a la ordenada en el mandamiento de pago, esto es, desde el 21 de marzo de 2017, cuando la misma se dispuso desde el 21 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.026 2018 00851 00

AUTO No. 024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.026 2019 00536 00

AUTO No. 023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 1.330 el 13 de marzo de 2.020, donde comunica que el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JOSÉ WILSON CARMONA ÁRIAS**, el cual **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser el primero en registrarse.

Por secretaría, comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.027 2017 00620 00

AUTO No. 005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad BODEGAS JM S.A.S., mediante el cual indica que el vehículo de placas HDY 686 que se encuentra en sus instalaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.027 2018 00223 00

AUTO No. 015.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

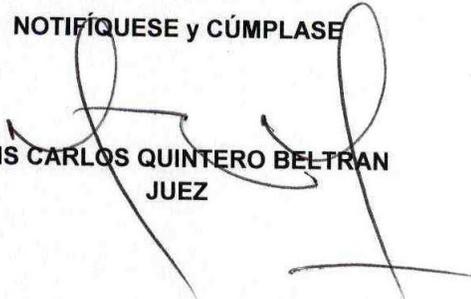
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.027 2019 00151 00

AUTO No. 029.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.027 2019 00642 00

AUTO No. 028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MERCEDES JUDITH ORDÓÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.526.226 de Popayán, y T.P. Nro. 93.279 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandada, **DIEGO FERNANDO SARRIA ORDÓÑEZ** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.027 2019 00875 00

AUTO No. 027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO ACCEDER al decomiso solicitado por el apoderado del demandante atendiendo que, en el presente proceso no se encuentra decretado el embargo del vehículo automotor, sino que se encuentra registrado dicha cautela a favor del proceso bajo radicado Nro. 76001400302702720190082000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.027 2020 00034 00

AUTO No. 026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2012 00461 00

AUTO No. 020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

Solicita el apoderado de la parte demandada el pago de los títulos judiciales consignados a este proceso, no obstante, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen, por lo tanto los depósitos judiciales que relaciona en el memorial no corresponden a este proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.031 2018 00415 00

AUTO No. 011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

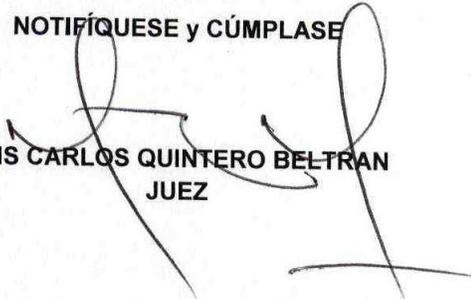
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.032 2016 00291 00

AUTO No.040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, una vez revisado el expediente se observa que se ordenó el pago de títulos a la parte actora por valor de \$498.016,09 mediante auto N°3253 del 16 de mayo de 2018 con orden de pago DJ04 disponible visible a folio 202 del cuaderno 1, título por valor de \$1.614.630,03 mediante auto N°7132 del 06 de noviembre de 2018 con orden de pago DJ04 disponible visible a folio 216.

La orden de pago de los aludidos títulos tiene como beneficiario a la apoderada de la parte actora Dra, YEIMY MARCELA BONILLA, los cuales a la fecha no han sido cobrados.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora que se encuentra disponible la orden de pago de los títulos por valor de \$498.016,09 y \$1.614.630,03, y para retirar la orden de pago física deberá pedir agendamiento de cita al correo <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.035 2019 00701 00

AUTO No. 012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

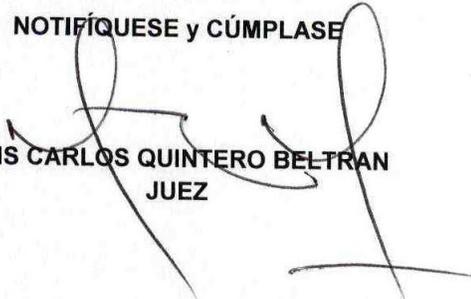
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO